BOLETIN OFICIAL

Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

COPIA
Secretaría de Gobierno
Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO

F E D E R A L
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28
Resolución a juicio relativo a la solicitud de dotación de tierras promovido por un grupo de campesinos del poblado denominado "El Cholay", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora.

TOMO CLIX	NUMERO 33 SECC. I
HERMOSILLO, SONORA	JUEVES 24 DE ABRIL DE 1997

JUICIO AGRARIO: 204/96
POBLADO: "El Cholay"
MUNICIPIO: Hermosillo
ESTADO: Sonora
ACCION: Dotación de Tierras.

MAGISTRADO: LIC. **ARELY MADRID TOVILLA.**
SECRETARIO: LIC. CARLOS RINCON GORDILLO

México, Distrito Federal, a cinco de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

V I S T O para resolver el juicio agrario número 204/96, que corresponde al expediente 1-1-1662, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado "El Cholay", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O :

PRIMERO.- Mediante escrito de siete de septiembre de mil novecientos noventa, un grupo de campesinos del poblado "El Cholay", Municipio de Hermosillo, Sonora, solicitó al Gobernador del Estado, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias; quienes a su vez se desistieron de la solicitud presentada para la creación de un nuevo centro de población ejidal, que había sido registrada bajo el expediente administrativo 4606, y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.

SEGUNDO.- Obra en autos el acta levantada el catorce de febrero de mil novecientos noventa, signada por el Teniente de Infantería de la 4a Zona Militar en el Estado de Sonora, Martín Alejandro Pérez Arenas, mediante la cual puso a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios de la entidad, los terrenos del rancho denominado "Los Pozos de Orozco", propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, en virtud de haberlos encontrado sembrados con estupefacientes; Subsecretaría que a su vez el veintiséis del mismo mes y año, entregó y puso en posesión precaria a los solicitantes de tierras del poblado que nos ocupa.

TERCERO.- Mediante oficio 163, de diez de enero de mil novecientos noventa y uno, el Subsecretario de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Sonora, comisionó a Oscar Eberto Cot Buitimea, a fin de comprobar si el poblado solicitante de dotación de tierras, reúne los requisitos establecidos en los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria; del informe rendido el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, se desprende lo siguiente: que de la inspección ocular practicada se apreció que los solicitantes se habían avocado a

COTEJADO

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

producir carbón con las maderas muertas de los predios "Los Pozos de Orozco" y otro predio situado al este, de probable propiedad de Antonio Bourjarc López; y que están en posesión de los terrenos solicitados desde el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa (foja 44, del legajo I).

Obra en el expediente constancia de cuatro de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado Municipal del poblado "San Juanico", del Municipio de Hermosillo, Sonora, en el que se asienta que desde el mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho, se encuentra en completo abandono un predio formado por un polígono irregular de aproximadamente - - - - 677-00-00 (seiscientas setenta y siete hectáreas), ubicadas dentro de las siguientes colindancias: al Norte, con Jaime López González; al Sur, con Alba Bourjarc; al Este, con Flora de Villaescusa y María de los Angeles Bourjarc; y al Oeste, con posesión del grupo solicitante "El Cholay".

CUARTO.- La solicitud de dotación de tierras fue publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno (foja 72 del legajo I).

QUINTO.- Con los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, instauró el expediente respectivo bajo el número 1-1-1662, el veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno; giró los avisos de inicio correspondiente el catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos (foja 82 del legajo I).

SEXTO.- Mediante escrito de diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y uno, Rafael Edmundo Ruiz Palacios, promovió Juicio de Amparo ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, el cual fue radicado bajo el expediente 1012/91, contra actos de los Secretarios de la Defensa Nacional y de la Reforma Agraria; Procurador General de la República, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; Delegado Agrario en el Estado; Comandante de la 4a Zona Militar; Agente del Ministerio Público Federal, adscrito al Juzgado Primero de Distrito; y Secretario de la Contraloría General, todos en la mencionada entidad; de quienes reclamó la privación de su derecho de propiedad y posesión mediante decomiso, incautación, confiscación o cualquier otro acto que se haya decretado o esté por decretarse de modo inminente sobre el terreno rústico de su propiedad. Juicio que previos los trámites legales respectivos, se resolvió el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos, en el que se sobreseyó en cuanto a los actos que se reclamaron al Secretario de la Defensa Nacional, Secretario de la Reforma Agraria, Procurador General de la

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

República, todos con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal y Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora; y concedió el amparo y protección de la Justicia Federal para el efecto de que las autoridades responsables restantes dejaran insubsistentes los actos de entrega precaria que realizaron respecto del predio propiedad del quejoso denominado "Pozos de Ordzco", en favor de los campesinos del poblado "El Chofay".

SEPTIMO.- Por oficio 328, de doce de marzo de mil novecientos noventa y dos, el citado órgano colegiado ordenó al ingeniero Manuel Norberto Reyna Figueroa, realizar los trabajos técnicos e informativos; del informe que se rindió el veintidós de abril del mismo año, se conoce sustancialmente lo siguiente:

El Comité Particular Ejecutivo Agrario, se eligió en asamblea general celebrada el dieciseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, resultando electos Eduardo Solo Félix, Rafael Antonio Félix y José Jesús Tanori Vescas, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente; también el dieciocho del mismo mes y año, se llevó a cabo el levantamiento censal del que resultaron (114) ciento catorce habitantes, (24) veinticuatro jefes de hogar y (25) veinticinco campesinos con capacidad agraria (foja 114).

El propio comisionado en un segundo informe de dos de julio de mil novecientos noventa y dos, manifiesta:

"Que el poblado que nos ocupa se encuentra ubicado en la "Jurisdicción de Hermosillo, a una distancia de 73.3 Kms. y que "sus principales fuentes de ingreso son la explotación de la "ganadería en pequeño desarrollada en los terrenos que han venido "poseyendo y usufructuando por más de dos años de antiguedad así "como la explotación agrícola también en pequeña escala, además "de las percepciones salariales obtenidas de los servicios "prestados como peones en los distintos campos agrícolas de la "región, manifestando además dicho comisionado, que la topografía "de estos terrenos comprende extensiones planas y cerriles de "agostadero de mala calidad, los cuales según estudios efectuados "por la Comisión Técnica Consultiva para Coeficientes de "Agostadero, el coeficiente de agostadero es de 38-00-00 Has. por "unidad animal".

Por otra parte, señala además el comisionado, "que dentro "del radio legal de afectación que nos ocupa, se encuentra "ubicado el ejido "San Juanico", así como pequeñas propiedades "que al momento de la inspección ocular correspondiente se "encontraron debidamente explotados por sus propietarios. A

COPIA Secretaría de Gobierno Boletín Oficial y Archivo del Estado

"excepción de dos predios denominados "Fracción Pozo de Orozco" "con superficies de 478-00-00 Has. y 500-00-00 Has. de terreno de "agostadero de mala calidad y que respecto del predio de "748-00-00 Has. se encuentran a nombre del C. Rafael Edmundo Ruiz "Palacios, según Escritura Pública No. 2116 de fecha 29 de "septiembre de 1989, inscrita en el Registro Público de la "Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 167110, Sección I, "Volumen 296, el 9 de noviembre del mismo año, siendo en esta "superficie en la que se encuentra el caserío habitado por los "miembros del grupo solicitante y por lo que respecta a la "superficie de 500-00-00 Has. mediante oficio No. 1101 de fecha "28 de febrero de 1990, girado por el C. Director General de "Catastro se informa que sólo 393-00-00 Has. se encuentran a "nombre del C. JUAN CARLOS RUIZ PALACIOS, según Escritura Pública "No. 8924 de fecha 4 de octubre de 1989, inscrita en el Registro "Público de la Propiedad también de Hermosillo, Sonora, bajo el "No. 183306, Sección I, Volumen 322 del 6 de marzo de 1992, las "cuales se encuentran en posesión y explotación del grupo "solicitante tal como se asienta en el acta de inspección ocular, "levantada con fecha 25 de marzo de 1992 y debidamente "certificada por la Autoridad Municipal del lugar.".

Obran en el expediente cédulas notificatorias de veintidós de mayo y catorce de agosto de mil novecientos noventa y dos, girados por personal de la Comisión Agraria Mixta, a los dueños o encargados de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación, así como las notificaciones personales a Rafael Edmundo y Juan Carlos Ruiz Palacios, de veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y dos, a efecto de que presentaran en el presente procedimiento, las pruebas y alegatos que a sus intereses conviniera.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen el dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, en los siguientes términos: "...PRIMERO.- La solicitud de Dotación de "Tierras promovida por el núcleo solicitante denominado "El "Cholay", del Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se hizo "con apego a derecho. SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido "en los artículos 204 y 251 interpretado a contrario sensu de la "Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta "considera procedente se conceda a los solicitantes por la vía de "Dotación de Tierras, las siguientes superficies 288-28-55 Has. "propiedad de RAFAEL EDMUNDO RUIZ PALACIOS inscrita en el "Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, "Sonora, bajo el no. 167110, Libro 296, Sección I, de fecha 9 de "noviembre de 1989; 393-00-00 Has. propiedad de JUAN CARLOS RUIZ "PALACIOS, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del "Comercio, de Hermosillo, Sonora, bajo el No. 183306, de la

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

"Sección I, del Libro 322, de fecha 6 de marzo de 1992 y - -
"196-71-45 Has. presunta propiedad de la Nación, dicha superficie
"para beneficio de 25 campesinos capacitados, mismos que se
"relacionan en el Considerando Tercero del presente Dictamen.
"TERCERO.- La superficie propuesta como afectable deberá ser
"localizada de conformidad al Plano Proyecto que se aprueba y su
"explotación deberá ser colectiva..." (de la foja 159 a la 163).

NOVENO.- El mandamiento del Ejecutivo Local, fué emitido el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, confirmando en todos sus términos el dictamen emitido por el mencionado órgano colegiado de dieciséis de marzo del mismo año (de la foja 170 a la 175).

DECIMO.- La ejecución de la resolución del Gobernador del Estado de Sonora, se llevó a cabo el doce de septiembre de mil novecientos noventa y tres, según se conoce del informe rendido por el comisionado para tal efecto, fecha en la que se dio posesión provisional a los campesinos solicitantes de 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas), diligencia que se llevó a cabo sin incidente alguno, habiéndose levantado el acta correspondiente en la misma fecha, agregándose las notificaciones dirigidas a Rafael Edmundo Ruiz Palacios y Juan Carlos Ruiz Palacios, así como a los propietarios de los predios colindantes.

DECIMO PRIMERO.- El mandamiento del Gobernador de la Entidad, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno, el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO SEGUNDO.- El Delegado Agrario en el Estado de Sonora, formuló su resumen y opinión correspondiente en los siguientes términos:

"...De acuerdo con el exámen elaborado por la Comisión
"Agraria Mixta, por el Gobernador del Estado y por esta
"Delegación, es procedente dictar la Resolución Definitiva
"correspondiente, sobre la superficie ya establecida, en favor
"del núcleo solicitante...".

DECIMO TERCERO.- Mediante oficio 4465, de dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, el Delegado Agrario en el Estado de Sonora, remitió a la Consultoría Regional del Noroeste del Cuerpo Consultivo Agrario el expediente de que se trata, para su trámite subsecuente.

DECIMO CUARTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen en sentido positivo, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres; y acordó turnar los autos a este

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva.

DECIMO QUINTO.- Con motivo de las notificaciones efectuadas a los propietarios de los predios de probable afectación, compareció al procedimiento Jaime Romo Pavlovich, como apoderado de Rafael Edmundo, René Randolfo y Juan Carlos, todos de apellidos Ruiz Palacios, acreditando su personalidad con las escrituras públicas certificadas 40039, 40046 y 40042, todas de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, que obran de la foja 405 a la 413 del legajo TIT, formulando alegatos, que los predios propiedad de sus representados se encuentran en explotación y que no existe ningún poblado con el nombre "El Cholay", por lo que, en su concepto no existe capacidad individual; asimismo, para acreditar su manifestación exhibió como pruebas de su parte las siguientes: 1. Escrituras públicas números 40039, 400042 y 400046, de veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y dos; 2. Escritura pública 8924, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve; 3. Escritura pública 21116, de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve; 4. Escritura pública 2619, de diez de marzo de mil novecientos setenta y ocho; 5. Escritura pública 8153, de primero de noviembre de mil novecientos sesenta y uno; 6. Título de propiedad 2540; 7. Escritura pública 7798, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete; 8. Escritura pública 8191, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; 9. Escritura pública 8925, de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; 10. Copias fotostáticas simples de las constancias expedidas el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por la Unión Ganadera Regional de Sonora, a nombre de Rafael Edmundo y Juan Carlos Ruiz Palacios; 11. Copia fotostática simple del título de la marca de herrar ganado, expedidas los días siete y diez de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Secretaría de Fomento Ganadero del Estado de Sonora, a nombre de Rafael Edmundo y Carlos Ruiz Palacios; 12. Copias fotostáticas simples de seis guías de traslado de ganado, expedidas en diversas fechas en el año de mil novecientos ochenta y ocho; 13. Copia fotostática simple de la constancia expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco; 14. La testimonial a cargo de Roberto Antelo Jiménez, Jaime Martel Collins y Efraín Valenzuela Garrobo y 15. La inspección judicial; pruebas estas sobre las que se pronunciará en su oportunidad.

DECIMO SEXTO.- Por auto de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se tuvo por radicado este juicio, habiéndose registrado bajo el expediente 204/96; notificándose a los interesados y por oficio a la Procuraduría Agraria.

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 10, 90, fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Se estiman satisfechos los requisitos de procedibilidad y acreditada la capacidad individual y colectiva del núcleo de población referido al quedar demostrada la existencia de éste con seis meses de anterioridad a la fecha de solicitud respectiva, como se corrobora con el acta levantada el primero de febrero de mil novecientos noventa y uno, por el comisionado ingeniero Oscar Eberto Cota Rutimea, y con la constancia expedida en la citada fecha, por la autoridad municipal del Municipio de Hermosillo, Sonora; según contenido del informe rendido por el comisionado el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, (que obran de la foja 45 a la 50, del legajo I); así como con la diligencia censal efectuada el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, de la que resultaron (25) veinticinco campesinos con capacidad para ser dotados de tierras, según la Junta Censal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo sus nombres los siguientes: 1. Eduardo Soto Félix, 2. Pedro Rosales Ruvalcaba, 3. Pedro Rosales Valenzuela, 4. José Jesús Tanori Yescas, 5. Genaro Tanori Yescas, 6. Daniel Peralta Zamora, 7. Rafael Félix Corrales, 8. Encarnación García Leyva, 9. Francisco Rafael Almenares Félix, 10. Juan Daniel Tanori Leyva, 11. Alberto Molina Peralta, 12. Eduardo Soto Félix, 13. Conrado Quiroz Gaxiola, 14. Raúl Rosales Ruvalcaba, 15. Fidel Arriaga Landaverde, 16. Sabas Peralta Zamora, 17. José García Leyva, 18. Santiago Molina Félix, 19. Rafael Antonio Soto Félix, 20. Abraham Yescas Martínez, 21. Ramón Socorro Mendivil Soto, 22. Mario Alfonso Castro Varela, 23. Francisco Mendivil Soto, 24. Tomás Carvajal Armendariz y 25. José Ramón García Sandoval.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, la manifestación vertida por Jaime Romo Pavlovich, en representación de Rafael Edmundo, René Randolfo y Juan Carlos, de apellidos Ruiz Palacios en el sentido de que, no existe el poblado solicitante, toda vez que con los documentos aludidos en el párrafo anterior se comprueba la existencia de dicho poblado, a los que se les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 129,

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

202, en relación con el 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, sin que el interesado hubiere ofrecido prueba en contrario, ya que si bien exhibió en copia fotostática simple una constancia expedida por el Oficial Mayor del Ayuntamiento Municipal de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, de nueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, la misma no es suficiente para acreditar la inexistencia del poblado que ahora nos ocupa; en razón a que carece de valor probatorio pleno por tratarse de una simple copia fotostática; pero además, de concederle algún valor, en la misma no se asienta la fecha de la búsqueda en los archivos de dicha Oficina, aunado al hecho de que el expediente que se resuelve aún ó no ha culminado con una sentencia definitiva, en la que se determine legalmente la dotación o no del núcleo de población promovente.

TERCERO.- En el procedimiento que se resuelve se observaron las formalidades exigidas en los artículos 272, 273, 286, 287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que la solicitud fue publicada en el órgano oficial del Gobierno del Estado de Sonora; se practicaron los trabajos técnicos e informativos; se emitieron: el dictamen de la Comisión Agraria Mixta; el mandamiento del Ejecutivo Local; la opinión del Delegado Agrario en la entidad; y el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario.

Asimismo, se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio legal del núcleo promovente, respetándose las garantías de audiencia y legalidad consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- De los trabajos técnicos e informativos y complementarios practicados durante la tramitación del procedimiento de que se trata, así como del estudio realizado a las actuaciones que integran el expediente, se llega a la conclusión de que dentro del radio legal se localiza el ejido denominado "San Juanico"; así como un conjunto de pequeñas propiedades, cuya ubicación se observa en el plano informativo levantado al efecto, que al momento de la inspección efectuada se observaron en explotación por sus propietarios; que por su superficie, calidad de las tierras y tipo de explotación a que se dedican, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; a excepción de los siguientes predios:

Fracción de terreno denominada "Los Pozos de Orozco", segregada del predio "Tastiota", propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, con 380 28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas

veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), de agostadero en terrenos áridos, según escritura pública 21116, de veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, (a foja 321 del legajo 11), inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la partida 167110, volumen 296, sección I, con las medidas y colindancias que en dicho documento se señalan; que conforme al informe de dos de julio de mil novecientos noventa y dos, rendido por el comisionado Ingeniero Norberto Reyna Figueroa, (visible a foja 124, del legajo 1), se advierte que del levantamiento topográfico efectuado se obtuvo un total de 478-00-00 (cuatrocientas setenta y ocho hectáreas), en la que se localiza la zona ocupada por el caserío habitado por los miembros del núcleo solicitante, quienes han venido explotándola y acaparándola con la cría de ganado mayor, así como en la elaboración de carbón desde hace más de dos años anteriores a la fecha de la inspección ocular, por inexplotación de su propietario; tal como se hizo constar en el acta levantada al efecto el veinticinco de marzo del mencionado año, certificada por la autoridad Municipal del lugar; por lo que, atendiendo a lo anterior resulta una demasía de 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) localizadas dentro del referido inmueble, así como la falta de aprovechamiento por su propietario por mas de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que lo justifique; y -

No pasa desapercibido para este Tribunal, el hecho de que en el terreno propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, se encontraron cultivos de estupefacientes, lo que motivó que se pusieran a disposición de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios en el Estado de Sonora, por el Teniente de Infantería de la 48. Zona Militar en la entidad mencionada, como se desprende del contenido del acta levantada el catorce de febrero de mil novecientos noventa; cultivos que se encuentran prohibidos por la Ley General de Salud, lo que demuestra que no estaba siendo aprovechado lícitamente.

Sin que sea obstáculo, el hecho de que a Rafael Edmundo Ruiz Palacios, se le hubiere concedido el amparo y protección de la Justicia Federal, por el Juez Primero de Distrito en el Estado de Sonora, dentro del juicio de garantías 1012/91, que dejó insubsistente la posesión precaria otorgada al núcleo de población de que se trata, toda vez la afectación que se decreta es en base a la inexplotación de los terrenos por más de dos años consecutivos por parte de su propietario, con anterioridad a la mencionada posesión, sin que hubiere existido causa de fuerza mayor para ello; además, que el otorgamiento del amparo se

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

fundamentó por haberse violado en perjuicio del quejoso, las garantías de audiencia y legalidad consagradas en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, al privarsele de su propiedad, sin procedimiento previo; formalidades que son respetadas en el presente juicio agrario.

Fracción de terreno rústico denominada "Los Pozos de Orozco", segregada del predio "Tastiota", ubicada en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, propiedad de Juan Carlos Ruiz Palacios, según escritura pública 8924, de cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve (a foja 263, legajo 11), inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora, bajo la partida 183306, sección E, volumen 322, el seis de marzo de mil novecientos noventa y dos; con las medidas y colindancias que en dicho testimonio notarial se especifican; sin embargo, del levantamiento topográfico efectuado en el terreno, resultó tener 500-00-00 (quinientas hectáreas), por lo que se advierte la existencia de una demasía de 107-00-00 (ciento siete hectáreas). Este predio de acuerdo al informe rendido por el comisionado, cuyo nombre ha quedado precisado en el párrafo anterior, se localizó sin explotación alguna por más de dos años consecutivos anteriores a la fecha de la inspección ocular; levantándose por tal motivo, el acta correspondiente, el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, certificada por la autoridad municipal del lugar, en la que se asienta las particularidades observadas y que conllevan a estimar la falta de aprovechamiento del mismo, sin que se observe alguna causa de fuerza mayor para ello.

QUINTO.- De la valoración que se efectúa a las pruebas aportadas ante la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante escrito de veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por Jaime Romo Pavlovich, en representación de Rafael Edmundo, René Rándolfo y Juan Carlos, todos de apellidos Ruiz Palacios, quien acreditó su legal representación a través de los testimonios notariales 3940039, 40042 y 40046; tomándose únicamente en cuenta el mandato otorgado por los dos últimos mencionados, en razón del sentido de la presente resolución.

Con la escritura pública 8924, se acredita la compra-venta celebrada al cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, entre María Olga Bourjaic Orozco de Moreno, María de los Angeles Bourjaic Orozco de De la Luz, Fermín Bourjaic Orozco, Delia Bourjaic Orozco de Ibarra, Roberto Bourjaic Orozco, Antonio Bourjaic Orozco, Librada Bourjaic Orozco de Leal, Encarnación Bourjaic Orozco de Campa, Adán Tomás Bourjaic Orozco y Eva Bourjaic Orozco de Cartanza, en su calidad de vendedores, y Juan

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

Carlos Ruiz Palacios, como comprador de una fracción de terreno rústico denominada "Los Pozos de Orozco", segregado del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con 391-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), con las medidas y colindancias que en dicho documento se señalan.

Con la escritura pública 21116, se acredita la compra-venta celebrada el veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, entre María del Rosario Sesteaga Navarro de Villaseñor, como vendedora y Rafael Edmundo Ruiz Palacios, como comprador, de una fracción de terreno rústico denominada "Pozos de Orozco", que formó parte del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Sonora, con superficie registral de - 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), con las medidas y colindancias que se precisan en dicho documento. El antecedente registral de este predio es la compra-venta celebrada por María del Rosario Sesteaga Navarro, como compradora y Alberto Orozco Fontes y esposa Francisca González Domínguez de Orozco, como vendedores, como se corrobora con la escritura pública 8191, de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco; fracción de terreno que a su vez fue adquirida por Alberto Orozco Fontes, por compra-venta celebrada con Juan Orozco Moreno, según se advierte de la escritura pública 8153, de uno de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con el testimonio notarial 7798, de once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se comprueba únicamente la protocolización de las constancias de los juicios sucesorios intestamentarios a bienes de Antonio Bourjaro López y Delia Orozco Romero viuda de Bourjaro, contenidas en los expedientes 411/86 y 1847/86, trámitados ante el Juez de Primera Instancia de lo Familiar, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora; a los documentos antes descritos, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Por lo que hace a los documentos relacionados con los números 4, 6 y 9; en el resultando décimo quinto de esta resolución, no se valoran en virtud de que resultan intrascendentes en cuanto al objeto que se pretende demostrar con los mismos.

Los relacionados con los números 10, 11 y 12, del resultando mencionado en el párrafo anterior, carecen de valor probatorio pleno, toda vez que no se encuentran debidamente certificadas, constituyendo un simple indicio, de conformidad con

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

lo establecido en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles; por lo que son insuficientes para justificar el hecho que con ellas se pretende demostrar; sin embargo, no obstante la consideración anterior, de concederseles valor alguno, dichas constancias no son aptas para acreditar el objeto que se pretende, en virtud de que no se señala la fecha desde la que supuestamente se explotan las fracciones del predio denominado "Pozos de Orozco", ni la existencia de ganado dentro del referido inmueble o que éste provenga de dicha finca.

Por lo que respecta a la testimonial, debe señalarse que esta no fue ofrecida con las formalidades de ley, puesto que el oferente no señala el domicilio de los testigos, a donde pudieran ser citados para comparecer, o en su caso, que se hubiera comprometido a presentarlos ante el órgano competente.

En cuanto a la prueba de inspección judicial, debe decirse que se ofreció con la finalidad de acreditar la posesión y explotación de los terrenos propiedad de los oferentes, sin embargo es de explotado derecho que ésta no es la idónea para acreditar la posesión, ni por sí sola la explotación argumentada, ya que debe estar adminiculada con otras pruebas, lo que no acontece en la especie.

Atendiendo a los anteriores razonamientos, se llega a la convicción que al no desvirtuarse la inexplotación de las fracciones de terreno que nos ocupa, procede afectar 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que resultan de la suma de las superficies de las dos fracciones de terreno denominadas "Los Pozos de Orozco", segregadas del predio "Tastiota", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora; una con 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, que al efectuarse levantamiento topográfico se obtuvo una demasía de 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas); y otra con 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), propiedad de Juan Carlos Ruiz Palacios, que conforme al levantamiento topográfico efectuado resultó con una demasía de 107-00-00 (ciento siete hectáreas), consideradas así, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, fracción III y 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; afectables en términos de lo establecido en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado en estado de abandono, es decir, sin explotación por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios, como quedó demostrado con las actas levantadas al efecto por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria;

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

y en cuanto a las demasías, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Consecuentemente, es procedente conceder al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que se localizarán de acuerdo al plano proyecto que obra en autos para beneficiar a (25) veinticinco campesinos con capacidad agraria, relacionados en el considerando segundo de esta sentencia; que pasará a ser propiedad del núcleo beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá reservar la extensión necesaria para la creación de la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

En las relatadas condiciones procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, pronunciado el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la entidad, el veinticinco de octubre del mismo año.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 10, 79 y la fracción II, del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "El Cholay", ubicado en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con 978-00-00 (novecientas setenta y ocho hectáreas) de agostadero, que se localizarán de la siguiente forma: 388-28-55 (trescientas ochenta y ocho hectáreas, veintiocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas), propiedad de Rafael Edmundo Ruiz Palacios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Hermosillo, Sonora, bajo el número 167110, libro 296, sección I, de nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y 89-71-45 (ochenta y nueve hectáreas, setenta y una áreas, cuarenta y cinco centiáreas) de demasías localizadas en dicha fracción; 393-00-00 (trescientas noventa y tres hectáreas), propiedad de Juan Carlos Ruiz

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno

Palacios, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Hermosillo, Sonora, bajo el número 183306, de la sección I, del Libro 322, de seis de marzo de mil novecientos noventa y dos; y 107-00-00 (ciento siete hectáreas), localizadas dentro de dicha fracción, también consideradas demasías de conformidad con lo previsto en los artículos 30, fracción III y 60 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías; afectables las extensiones registrales, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, al haberse encontrado en estado de abandono, es decir, sin explotación por más de dos años consecutivos por parte de sus propietarios; y las consideradas demasías conforme a lo previsto en el artículo 204 de la Ley invocada. Dicha superficie se localizará conforme al plano que obra en autos, para satisfacer las necesidades agrarias de (25) campesinos relacionados en el considerando segundo de esta resolución.

TERCERO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Sonora, pronunciado el quince de junio de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno de la entidad, el veintiocho de octubre del mismo año.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscríbase en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, el que deberá a hacer a su vez las cancelaciones respectivas; así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta resolución.

QUINTO.- Notifíquese personalmente a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sonora, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Oficialía Mayor y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo ponente la Magistrada Numeraria licenciada Arely Madrid Tovilla y Secretario de Estudio y Cuenta licenciado Carlos Rincón Gordillo, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

AL MARGEN CENTRAL IZQUIERDO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO.- SECRETARIA DE ACUERDOS.- DISTRITO 28 HERMOSILLO.- MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. LUIS OCTAVIO PORTE PETIT MORENO.- RUBRICA.- MAGISTRADOS: DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON.- LIC. ARELY MADRID TOVILLA.- LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS.- LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO.- 4 RUBRICAS.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS. LIC. JESUS ANLEN LOPEZ.- RUBRICA.-

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA	
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	$	1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	$	697.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	$	1,016.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	$	3,553.00
5.- Costo unitario del ejemplar	$	7.00
6.- Por copia:		
a) Por cada hoja	$	2.00
b) Por certificación	$	15.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	$	1,971.00
8.- Por número atrasado	$	17.00

No. del día:	Se recibe Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa

*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General Lic. Ma. Magdalena Sepúlveda Valenzuela

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62) 17-05-56

BI-SEMANARIO

COPIA
Boletín Oficial y Archivo del Estado
Secretaría de Gobierno